REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE:	INVERSIONES SOCIEDAD PLAYA RICA VILLEGAS S.A.S
DEMANDADO:	LINA MARÍA HOYOS DE TABOADA Y OTROS
RADICADO:	110013103-048-2021-00305-00
ACTUACIÓN:	CORRECCIÓN AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede a la petición de corrección del nombre de la parte demandada, la cual se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P, se DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del auto adiado el nueve (09) de agosto de 2022, en el sentido de indicar a LINA MARIA HOYOS DE TABOADA como demandada dentro del proceso, más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

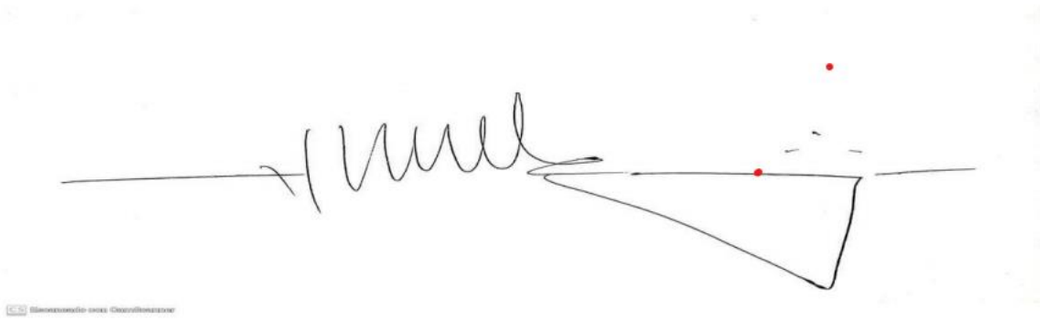

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CAMARGO GALARZA Y OTRO
RADICADO: 11001310304820220003400
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud elevada a PDF 11 se DISPONE:

1. Corregir el auto de mandamiento de pago en el numeral 1, el nombre de la demandada ANA CAROLINA SOTO MALAGÓN y no como allí se indicó.

2. Corregir el numeral 1.1 pagaré número 204119051653 más no como se señaló.

3. En el numeral 1.1 literal b. corregir en el sentido de indicar que se libra mandamiento por los interese moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Agregar al expediente las comunicaciones de la DIAN y poner en conocimiento a las partes por el término tres (03) días.

5. Previo a ordenar el secuestro de bien inmueble, sírvase acreditar que el predio ya se encuentra embargado.

6. Adicionar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1951730, ofíciese.

7. Tener en cuenta las anteriores modificaciones para los fines legales a que haya lugar, Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

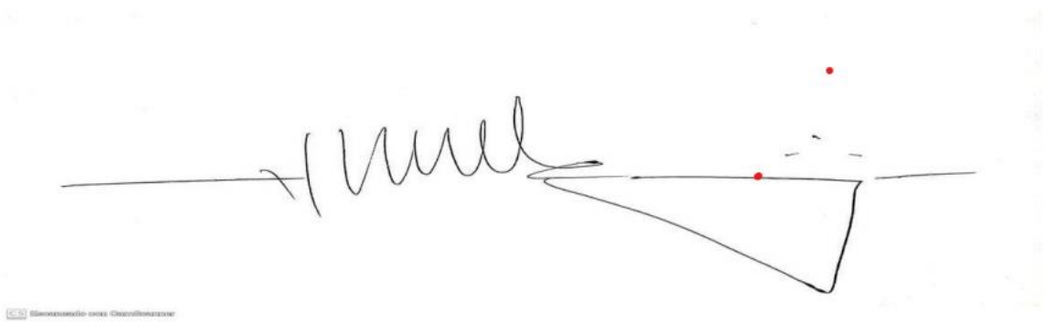

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTINEZ REYES HERMANOS S.A.S Y ENDER ALEXIS MARTÍNEZ REYES

RADICADO: 11001310304820220017200

ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de errores aritméticos y otros, se DISPONE:

1. Corregir el auto de mandamiento de pago en el numeral 2, el límite de la medida es de $660.000.000, más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

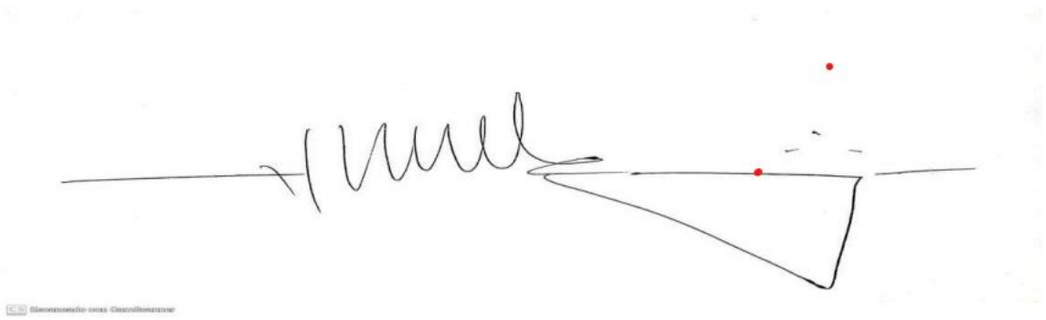

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: CESAR ALBERTO MENDOZA SEYFFARTH
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL BULEVARD NIZA P.H
RADICADO: 11001310304820220019400
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud elevada a PDF 13 se DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 2 en el sentido de correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días por ser un proceso verbal, más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. Tener en cuenta la anterior modificación para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

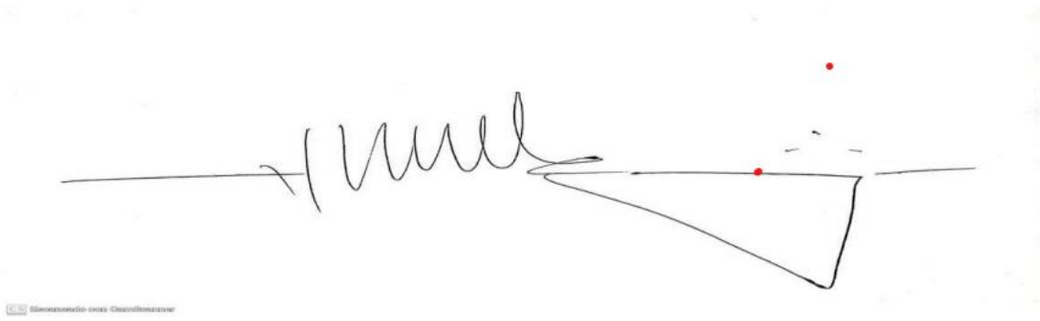

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: GILBERTO CHOCONTÁ CATÓLICO
RADICADO: 11001310304820220033400
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede a la petición de corrección, la cual se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P, se DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección de la fecha del auto adiado el veintiséis (26) de agosto de 2022, y no como allí se indicó.

2. Corregir el auto de mandamiento de pago en el numeral 1.1 literal a el número del pagaré 4345533457 de suma $98.799.629.84 y el numeral 1.1 literal c el número de pagaré 207419333461 de suma $113.769.835.77, más no como allí se señaló.

3. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

4. Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

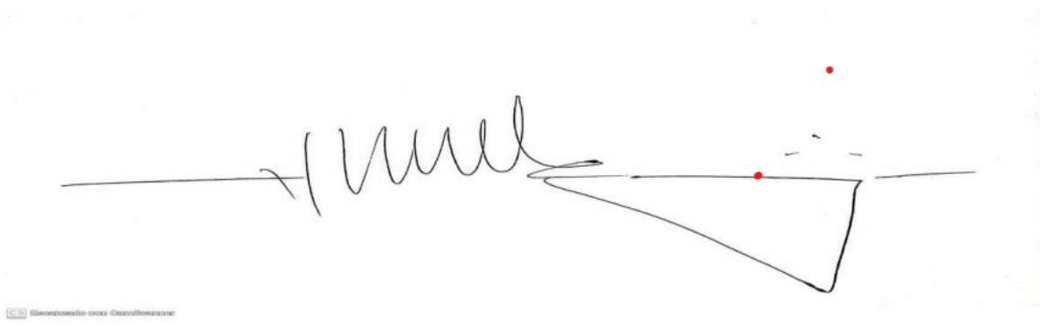

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: VIANEY PRIETO GRANADOS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, TRANSPORTE RAPIDO PENSILVANIA S.A., PABLO MERCHAN MARTINEZ, LUIS ALEXANDER GOMEZ
Radicado: 11001310301120150008300
Providencia: LEVANTA INSCRIPCION DEMANDA

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que en la decisión de fecha 10 de marzo de 2021, no se emitió pronunciamiento frente al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, se DISPONE:

LEVANTAR la inscripción de demanda que recae sobre los bienes cautelados en el presente asunto, previa verificación de la existencia de remanentes. Ofíciese.

Cumplido lo anterior archívense el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

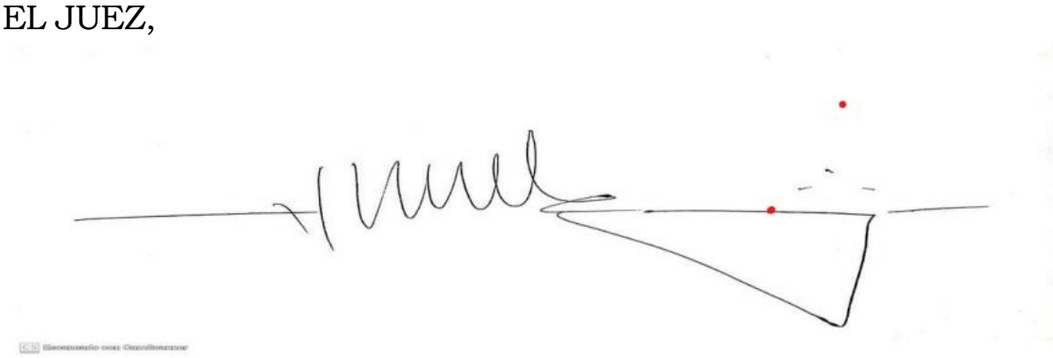

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MORALES INGENIEROS ASOCIADOS S.A., RAFAEL ENRIQUE MORALES MONTERO, CLAUDIA BEATRIZ MORALES MURCIA y MARIA BETTY MURCIA DE MORALES

Radicado: 11001310301220140064701

Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá.

2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.5 de la decisión proferida en auto del 11 de mayo de 2021 por esa célula judicial.

3. Cumplido lo anterior remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

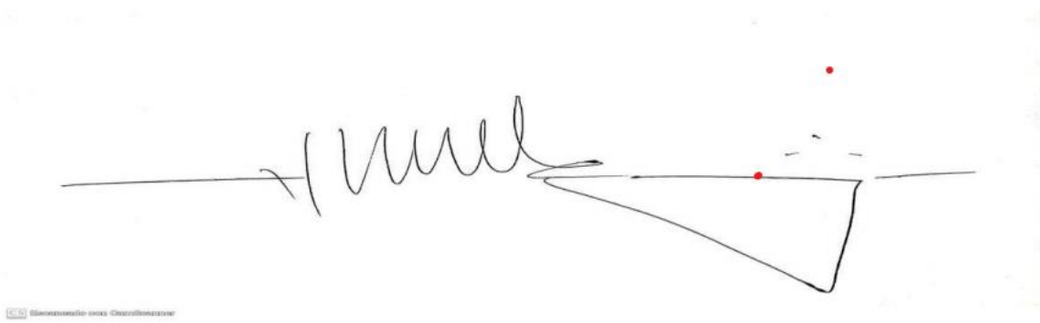

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: IVAN DARIO OSPINA TULENA
Demandado: GRUPO POLIOBRAS Y OTRA
Radicado: 11001310302020150073601
Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

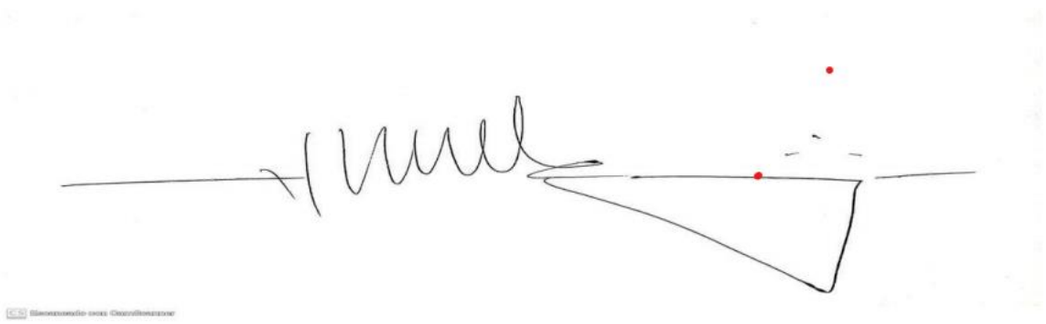

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO ROJAS NIÑO Y OTRA
DEMANDADO: A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS, CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 110014003039-2018-00974-00
PROVIDENCIA: RESUELVE SUSTITUCIÓN Y PRORROGA COMPETENCIA

1. Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, es necesario manifestar que, como bien es sabido el Juez de segunda instancia tiene el término de seis (6) meses iniciales para resolver la instancia, so pena de perder la competencia sobre el asunto, contados desde el recibo en el despacho judicial, empero, como se han presentado varios cambios de jueces entre el año 2021 y 2022, es menester hacer varias precisiones, a juicio de este juzgador el término a que hace referencia el artículo 121 en cita es de carácter personal y subjetivo, en el entendido que el suscrito se posesionó en propiedad el 31 de enero de 2022, por tal hecho, no es posible que se cuente el término anterior, ya que no se podía tramitar por quien ahora funge en calidad de Juez 48 Civil del Circuito.

En consecuencia, de lo anterior el despacho prórroga el término de la competencia de esta Sede Judicial, en el proceso de la referencia, por seis (6) meses, a partir de la fecha.

2. Conforme a la sustitución que obra a PDF 20 del expediente, se reconoce al abogado GIOVANNY ALFONSO RODRÍGUEZ MUÑOZ como mandatario sustituto de la parte ejecutante, con las mismas facultades otorgadas al apoderado RICARDO ANÍBAL GODOY SUAREZ.

EL JUEZ,

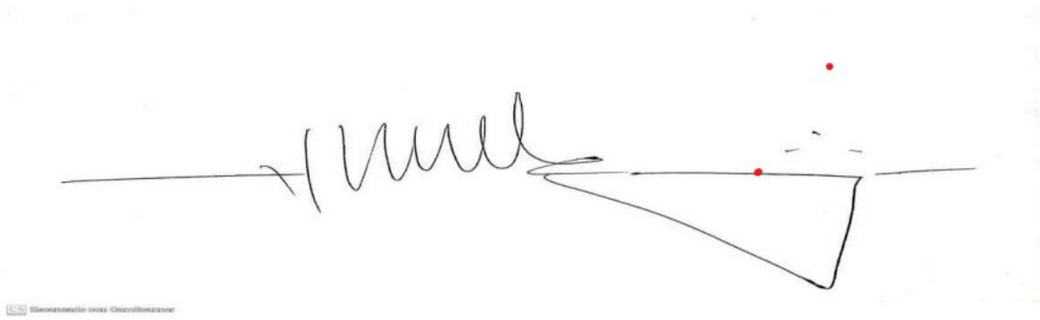

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICARDO ROJAS NIÑO Y OTRA

DEMANDADO: A2 MARKETING PRODUCCIÓN DE EVENTOS, CONCIERTOS Y PUBLICIDAD S.A.S. Y OTROS.

RADICADO: 110014003039-2018-00974-00

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

1. Se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por el gestor judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado 28 de julio de 2022[1], mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación.

[1] PDF 07

Argumentó que conforme la providencia emanada por esta sede judicial adiada 22 de septiembre de 2021 notificado por estado el 23 de septiembre de 2021, y en el término concedido radicó ante esta dependencia la sustentación del recurso de alzada el día 5 de octubre de 2022 a las 16:28 p.m.

I. CONSIDERACIONES

3. La decisión materia de reparo se revocará por las siguientes razones:

3.1. Desde ya se advierte que, le asiste razón al recurrente, en tanto, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, señala que "*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*"(negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, evidencia esta sede judicial que en providencia del 22 de septiembre de 2022[2] notificada por estado el 23 de septiembre del mismo mes y año, se admitió el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juez 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

[2] PDF 04

el cual cobro firmeza el 28 de septiembre de 2021, corriendo así el término para sustentar la alzada entre el 29 de septiembre y el 5 de octubre de 2021.

Ahora bien, como quiera que, por un yerro involuntario de esta sede judicial, dicho escrito de sustentación no se había agregado a los autos, se declaró desierto el recurso, no obstante, con la radicación del recurso de reposición y una vez verificado el correo institucional de esta sede judicial, se encontró el recurso de reposición, radicado dentro de los términos antes referidos:

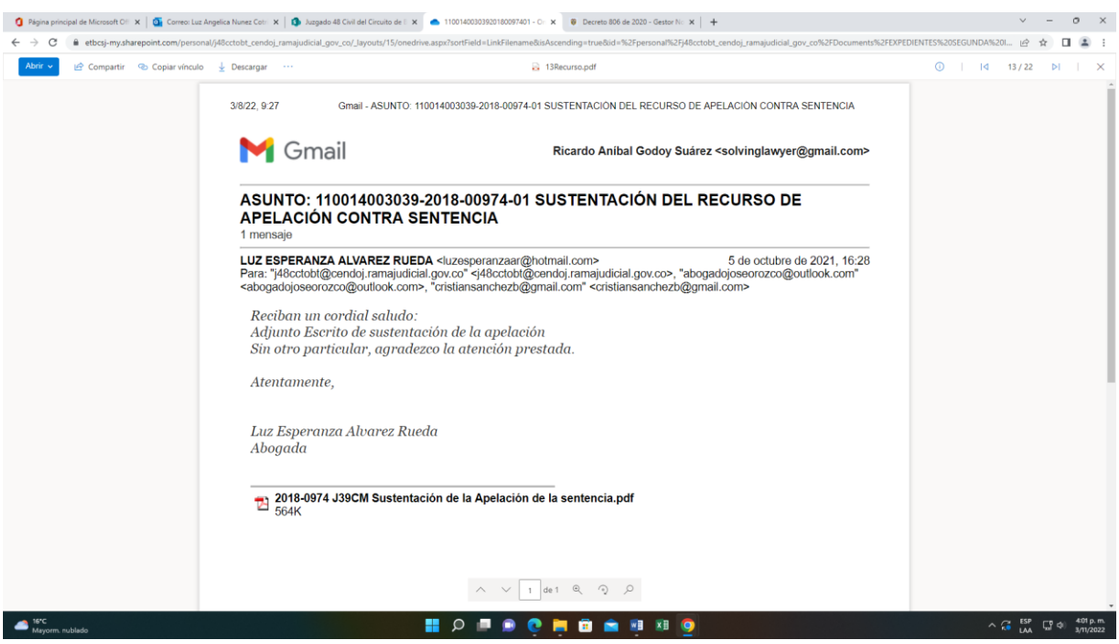

3/8/22, 9:27 Gmail - ASUNTO: 110014003039-2018-00974-01 SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Gmail Ricardo Aníbal Godoy Suárez <solvinglawyer@gmail.com>

ASUNTO: 110014003039-2018-00974-01 SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
1 mensaje

LUZ ESPERANZA ALVAREZ RUEDA <luzesperanzaar@hotmail.com> 5 de octubre de 2021, 16:28
Para: "j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "abogadojoseorozco@outlook.com" <abogadojoseorozco@outlook.com>, "cristiansanchezb@gmail.com" <cristiansanchezb@gmail.com>

Reciban un cordial saludo:
Adjunto Escrito de sustentación de la apelación
Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Luz Esperanza Alvarez Rueda
Abogada

2018-0974 J39CM Sustentación de la Apelación de la sentencia.pdf
564K

Documentos agregados al expediente digital con posterioridad al proferimiento del auto declarando desierto el recurso.[3]

[3] PDF 13

En este orden, resulta claro que el apelante sustentó la alzada en el término de ley, siendo procedente la revocatoria del auto adiado 28 de julio de 2022[4].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el 28 de julio de 2022[5], por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

EL JUEZ,

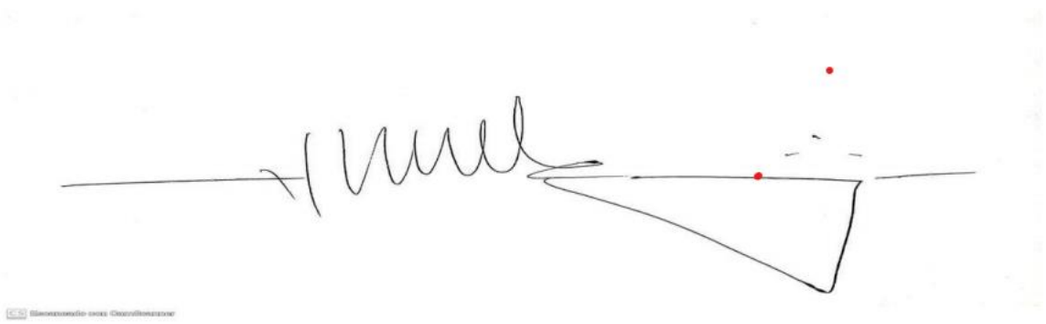

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

[4] PDF 07
[5] PDF 07

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PTG ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S.
RADICADO: 11001310304820210066400
PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 012 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

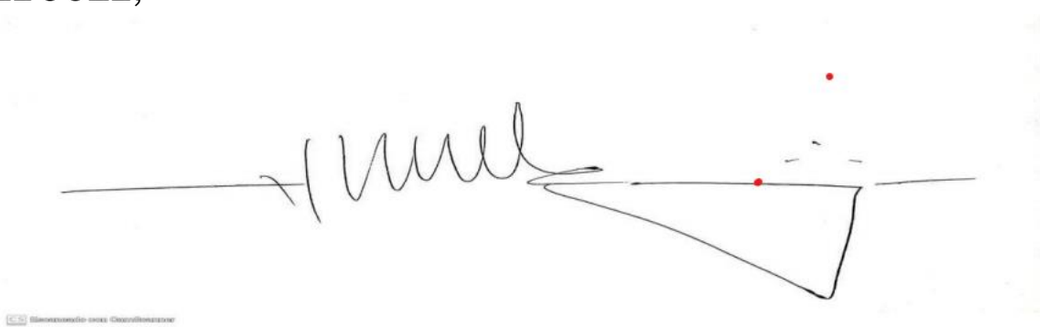

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HILAZAS MATEGAM LTDA Y OTROS
RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00088-00
PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede[1] presentado por el gestor judicial de la parte demandante con facultad para recibir[2], en concordancia el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de HILAZAS MATEGAM LTDA y JOSÉ JUVENAL MATEUS GAMBOA, por pago total de la obligación.

1.2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes

[1] PDF 72
[2] PDF 01 pág. 08

LANC

desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

1.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

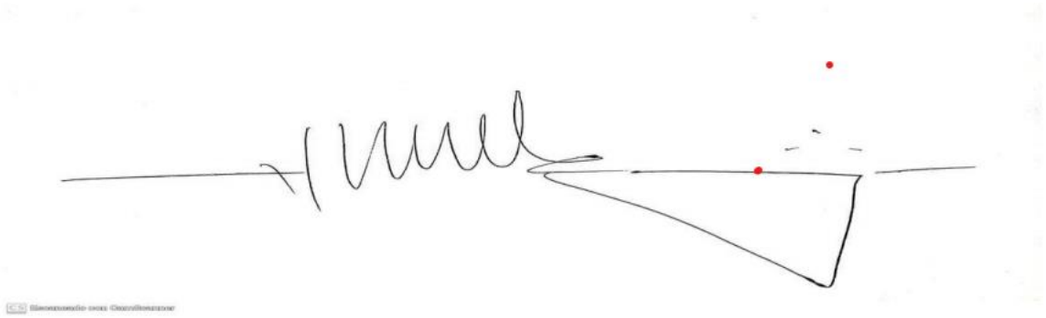

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO MORENO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MORENO ROMERO
RADICADO: 110013103048-2020-00370-00
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención a lo solicitud elevada por el gestor judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir[1] (28), y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso verbal de resolución de contrato de JAIME ANDRÉS ROJAS BEJARANO contra LUIS FERNANDO ORJUELA MARTÍNEZ.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

[1] PDF 02

LANC

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

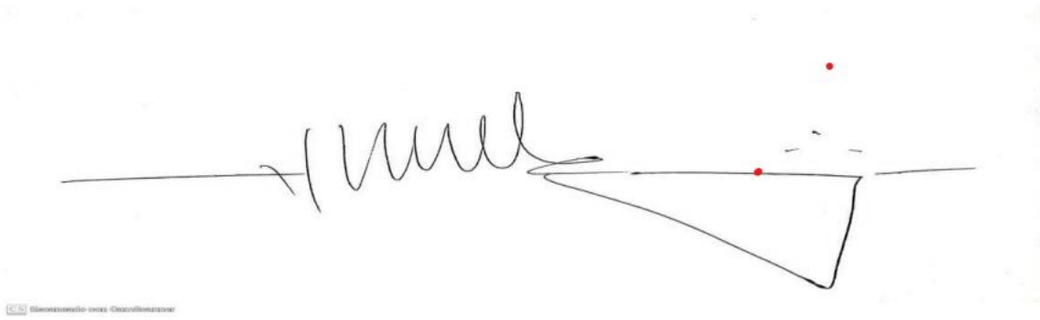

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

LANC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de noviembre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAFESALUD E.P.S.

DEMANDADO: PRESTMED S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 11001103048202100351 00

PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo solicitado, conforme al devenir procesal y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes inmuebles individualizados y denunciados como de propiedad del demandado en la solicitud de medidas cautelares [PDF 53 del cuaderno de medida cautelares].

Líbrense las comunicaciones respectivas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la zona y/o ciudad respectiva, otorgando todos los datos necesarios para el registro de los embargos, y remítase copia al interesado para que a su costa pague los emolumentos de ley, y oportunamente la autoridad registral allegue los certificados donde figure la inscripción de las mismas. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

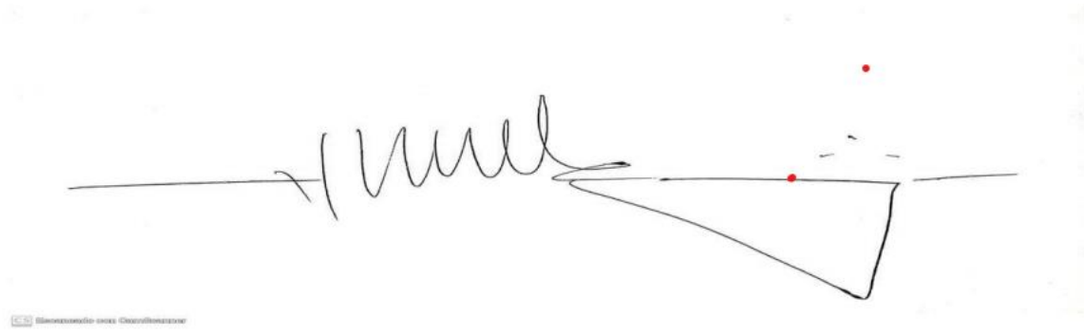

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ORDOÑEZ GARZÓN
RADICADO: 11001103048202100007OO
PROVIDENCIA: TERMINA PARCIALMENTE

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede [PDF 77], se DISPONE:

1. Dar por terminado parcialmente el presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré ejecutado No. 0000207419345713.

Tener en cuenta que la ejecución continúa respecto del otro instrumento cambiario allegado también como báculo de la acción, en consecuencia, por ahora no se hace pronunciamiento alguno frente a las medidas cautelares ordenadas ni sobre las demás cuestiones que son propias de la terminación.

2. Incorporar al proceso las comunicaciones provenientes de las entidades financieras a quienes se les comunicó las medidas cautelares decretadas, así como las provenientes de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., del Ministerio de Trasporte y de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, los cuales se ponen en conocimiento por tres (3) días.

3. por Secretaría agreguese al expediente, un informe de los títulos [dineros] consignados para la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

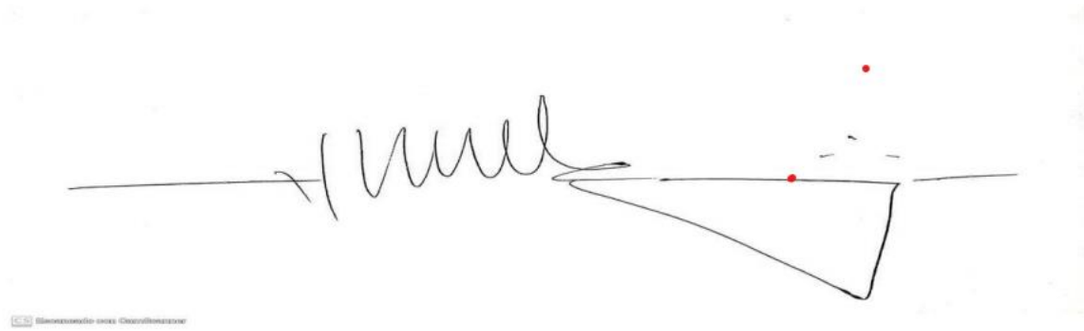

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ORDOÑEZ GARZÓN
RADICADO: 11001103048202100007OO
PROVIDENCIA: DECRETAS MEDIDAS

En atención a lo solicitado, conforme al devenir procesal y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. Decretar el embargo preventivo el posterior secuestro del vehículo determinado por su ubicación y demás características en la solicitud de medidas cautelares que antecede [PDF 24], y el cual fue denunciado como de propiedad del demandado (Inc. 5, Art. 599 C.G.P.).

Comuníquese la medida a la Autoridad de Transito respectiva, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de que trata el núm. 1 Art. 593 ib., a costa de la parte interesada. Ofíciese otorgando todos los datos necesarios para el registro de tal cautela.

2. Ordenar que Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 28 de enero de 2022, esto es, proceder con la comunicación por medio de la cual se informe el secuestro del

bien embargado, para tal fin líbrese el Despacho Comisorio con todos los insertos del caso, y con la facultad de designar secuestre y fijarle honorarios en los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

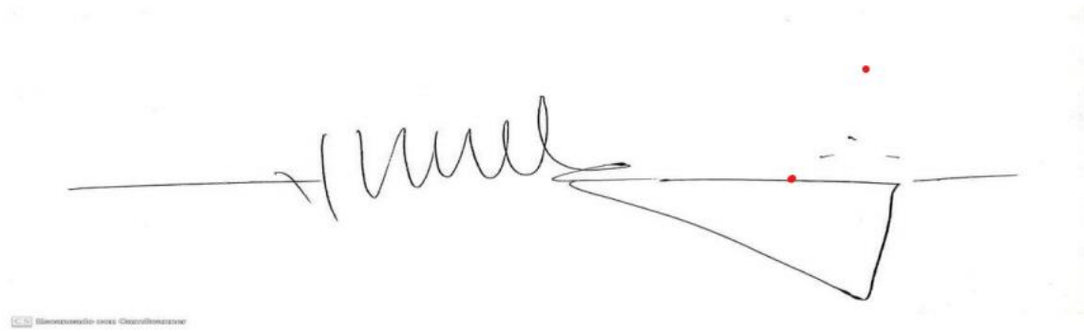

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ORDOÑEZ GARZÓN
RADICADO: 11001103048202100007OO
PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra MARTHA CECILIA ORDOÑEZ GARZÓN, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 28 de enero de 2022.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado por correo físico conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como consta en las pruebas adosadas al expediente, quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Los documentos base de recaudo fueron los pagarés 4865531252 y 207419345713, suscritos por la demandada en su condición de deudora.

Se debe precisara que en providencia de esta misma data, se aceptó al terminación parcial de la ejecución, en lo que respecta al pago total de la obligación contenida en el pagaré 207419345713.

El documento No. 4865531252 [sobre el cual se continúa la ejecución] congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes ejúsdem, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria qué son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la deudora demandada MARTHA CECILIA ORDOÑEZ GARZÓN y en favor del acreedor ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la forma y términos dispuestos en la orden de pago, pero únicamente respecto de las obligaciones contendidas en el pagaré No. 4865531252, conforme a los argumentos expuestos.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de $5´000.000,00 M/Cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que por Secretaria oportunamente **remita** el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

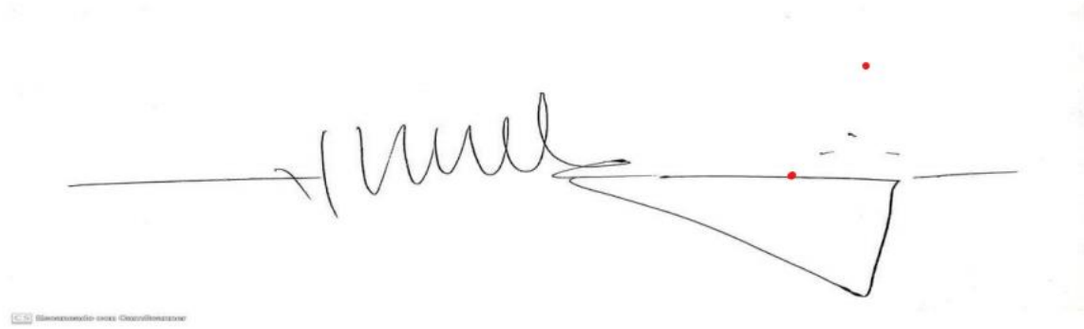

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE SÁNCHEZ PEÑUELA
DEMANDADO:	LEONOR TIRANA VIUDA DE PALACIOS
RADICADO:	11001310301020130063700
ACTUACIÓN:	AUTO NOMBRA CURADOR

Vencido el término del emplazamiento sin que las personas indeterminadas comparecieran dentro de la oportunidad legal a estar en derecho, se

DISPONE:

1. Nombrar como curador AD-litem de las personas emplazadas al doctor KLAUS ANDRÉS PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.844.308 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se comunicará su designación al correo electrónico Klaus.prieto@gmail.com

2. Secretaría comuníquele la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción

de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

3. Reconocer al abogado HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIÉRREZ como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

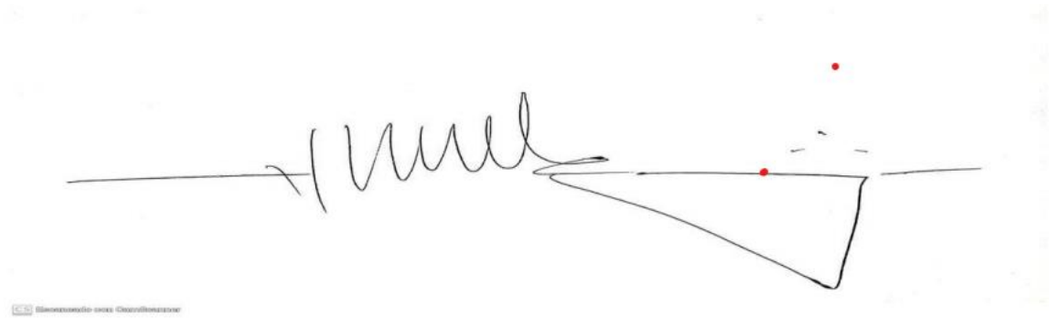

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2.022

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ANA ADELINA ARÉVALO DE CHACÓN
DEMANDADO: NESTOR MURCIA FORERO
RADICADO: 11001310301020130058600
PROVIDENCIA: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil en la sentencia fechada 14 de septiembre de 2022 (PDF 01 Cuaderno 06 Segunda Instancia Cuaderno Tribunal)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

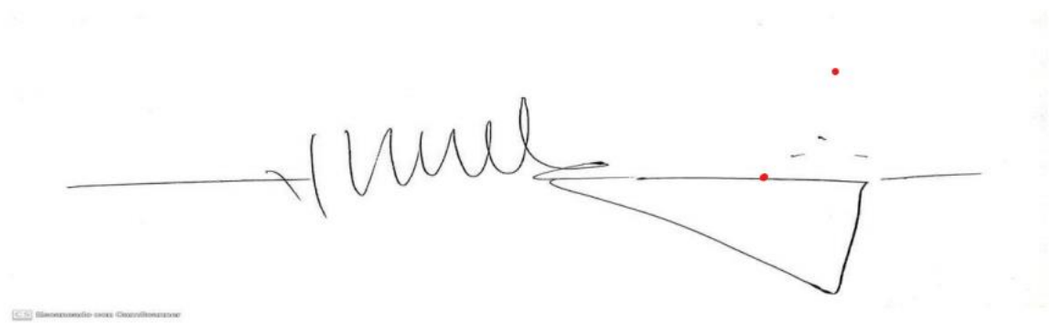

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA JUDITH RODRÍGUEZ QUIROGA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ Y MARIA ALVINA QUIROGA RUBIO
RADICADO:	11001310304820200036000
PROVIDENCIA:	AUTO RECONOCE

En atención al informe secretarial, y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Reconocer al abogado JOSÉ ARIEL SANTA como apoderado de la parte demandada en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2. Agregar la fotografía de la valla, toda vez que se aportó de acuerdo a lo solicitado en providencia anterior, igualmente debe

recordarse que, para la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se hace indispensable que esté acreditada la inscripción de la demanda, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que compruebe tal gestión.

3. Aclarar por parte del apoderado de la parte demandada, quien es la señora Teresa Quiroga mencionada como causante en el poder y memorial adiado a PDF 49 Y 59, toda vez que en el auto admisorio se identifica como demandada a la Señora MARÍA ALVINA QUIROGA RUBIO (q.e.p.d), aportar la documentación necesaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

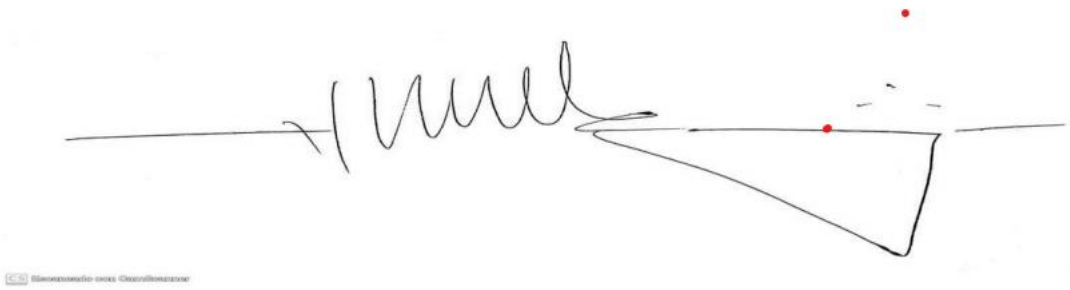

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO
DEMANDADO:	ESTEBAN BARBOSA CABREJO
RADICADO:	11001310301020140008000
ACTUACIÓN:	AUTO

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho

DISPONE:

Por secretaría verificar si el documento agregado a PDF 8 está dirigido a este proceso, de ser así, oficiar a la fiscalía encargada para que indique cual es el objeto de este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

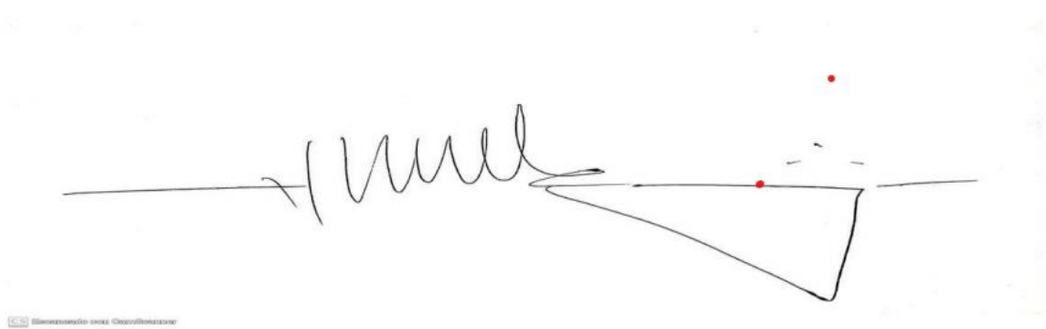

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Referencia: EXPROPIACION

Demandante: EXPRENSA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Demandado: EPS COLPATRIA

Radicado: 11001310301220020017701

Providencia: CONCEDE TÉRMINO

Atendiendo la solicitud que antecede, se concede al perito *JAVIER ALBERTO RONDON BALLEN* el término de quince (15) días, para efectos de cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de octubre de 2021.

Se le advierte al auxiliar que de no cumplir con la carga impuesta se le podrá imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo señalado en el Artículo 48 regla 7° del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase comunicación al auxiliar de la justicia a la dirección electrónica jaronba@gmail.com, adjuntando link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

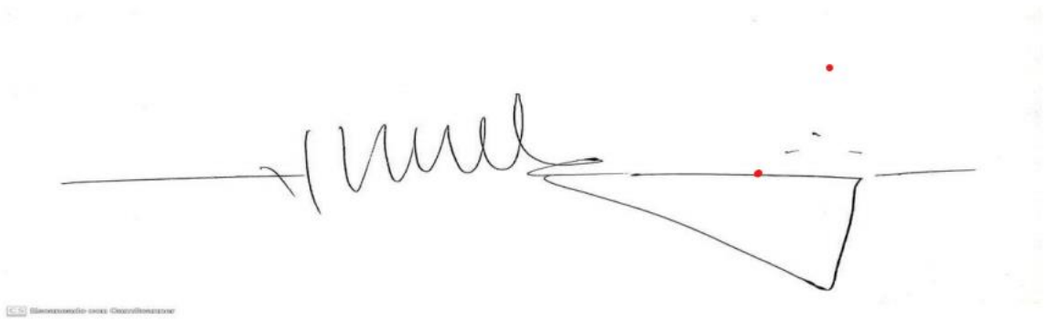

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PERTENENCIA ORDINARIA

DEMANDANTE: NURYBEL SIERRA GONZÁLEZ Y OTRAS

DEMANDADO: RICARDO CRISTANCHO HOYOS

RADICADO: 11001310304820220037800

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

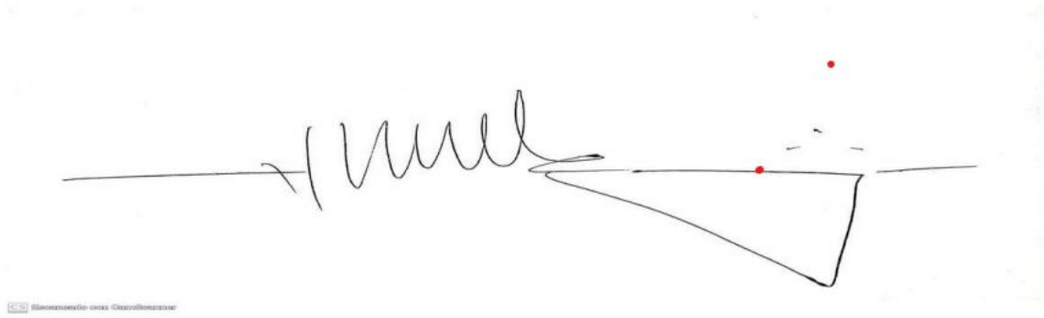

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	JUDITH RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADO:	RAFAEL HUMBERTO LÓPEZ
RADICADO:	11001310304820220039000
PROVIDENCIA:	AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

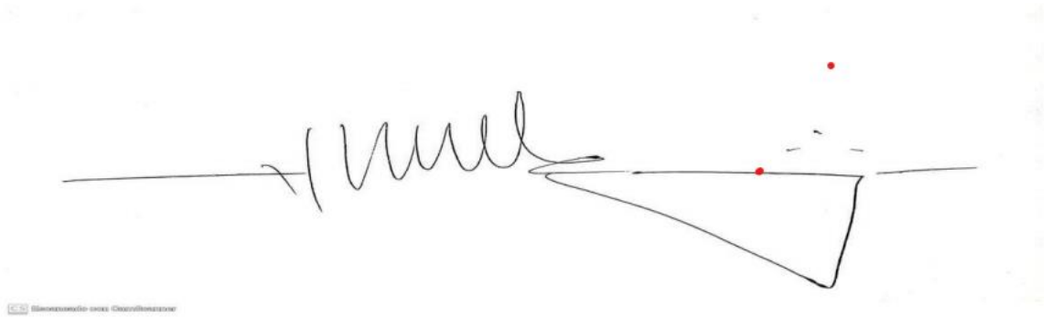

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARQUÍMEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ZELEXTHERON BERNAL

RADICADO: 11001310304820220005800

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el

correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

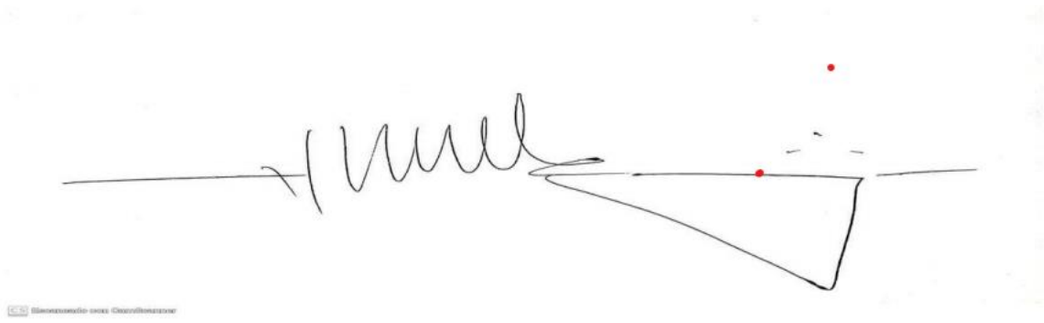

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	SEGUNDO NICANOR MATEUS Y GLORIA ELVIRA RIVEROS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA AMPARO RIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	11001310304820220006200
PROVIDENCIA:	AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

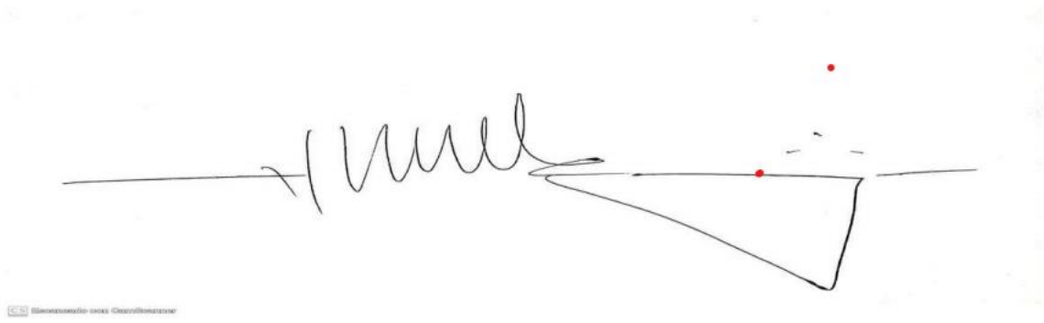

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	LUIS GUILLERMO ALVEAR
RADICADO:	11001310304820220016200
PROVIDENCIA:	AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

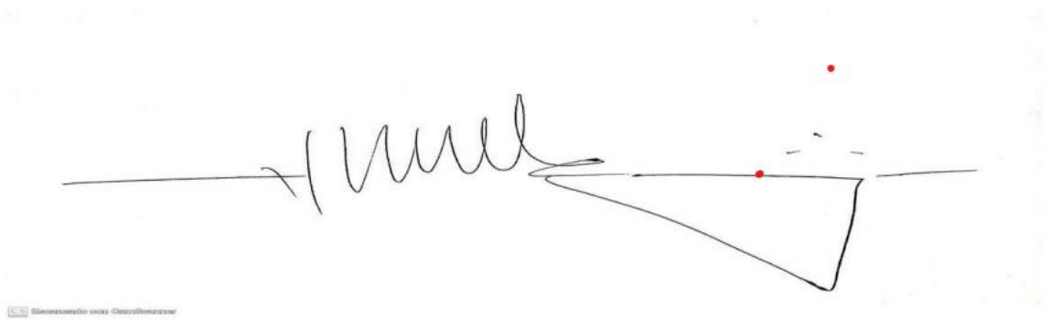

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	MEPSAT S.A.S
DEMANDADO:	IMPLEMENTAR CONSTRUCTORA S.A.
RADICADO:	11001310304820220026200
PROVIDENCIA:	AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el

correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

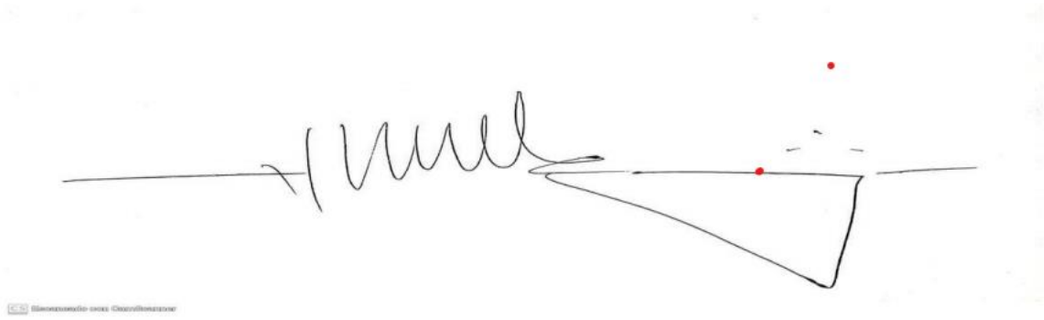

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	MAURICIO CABANZO VARGAS
DEMANDADO:	PEDRO FELIPE VALDÉS SÁNCHEZ
RADICADO:	11001310304820220030600
PROVIDENCIA:	AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el

correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

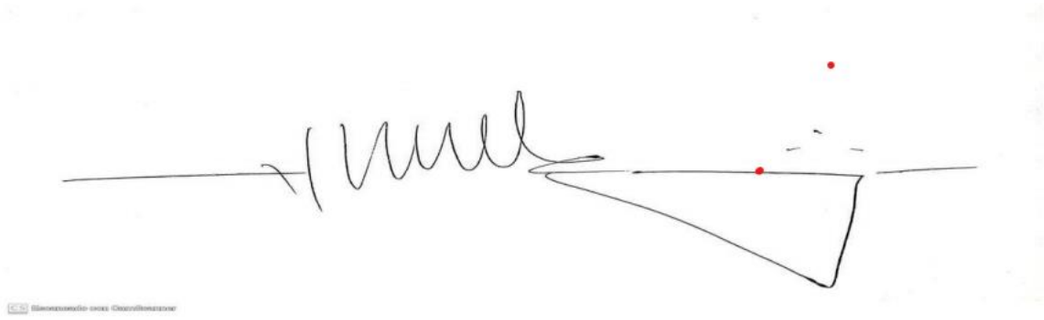

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDIFICIO TURÍSTICO MORROS CITY P.H.
DEMANDADO:	MAD CAPITAL S.A.S Y OTROS
RADICADO:	11001310304820220039700
PROVIDENCIA:	AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

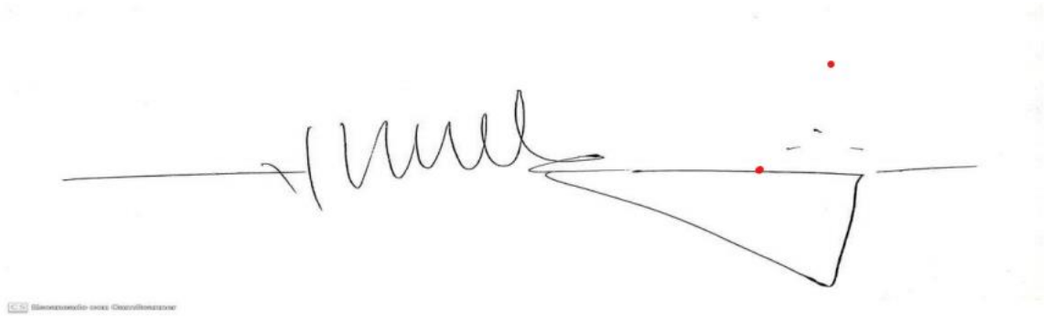

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA